



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 485 -2025-DIGA

Callao, 22 de octubre de 2025

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Expediente N° E2061603, de Don Guillermo Tinedo Herrera, ex servidor administrativo nombrado, quien mediante Solicitud S/N de fecha 25 de abril del 2025, solicita el Reintegro y devengados de los montos no pagados de quinquenios y la compensación adicional de vacaciones establecida en el artículo 16 del D.S 028-89-PCM en Base al Artículo 1 del Decreto Supremo 028-89-PCM en Base al Art. 1 del Decreto de Urgencia N°105-2001.

CONSIDERANDO

Que, mediante solicitud de fecha 30 de julio del 2025 el sr. Guillermo Tinedo Herrera se ratifica en su pedido Reintegro y devengados de los montos no pagados de quinquenios y la compensación adicional de vacaciones.

Que, con proveído N° 5871-2025-SG-UNAC, de fecha 14 de agosto del 2025 la Oficina de Secretaría General deriva los actuados administrativos a la Unidad de Recursos Humanos para el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 570-2025-UGFE-URH, de fecha 27 de agosto del 2025, la Unidad Funcional de Gestión del Empleo la Unidad de Recursos Humanos, realiza el Informe Laboral del exservidor Guillermo Tinedo Herrera donde detalla su fecha de nombramiento, cese y compensaciones, en el tiempo que duro su vinculo laboral.

Que, con Informe N° 832-2025-UFGC-URH/UNAC, de fecha 08 de setiembre de 2025 la Unidad de Recursos Humanos en su análisis señala: La solicitud del recurrente se basa en la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001 para el cálculo de los quinquenios. El Artículo 1° de dicho decreto fija la Remuneración Básica en S/50.00 para los servidores públicos. Si bien esta norma incrementó la Remuneración Básica, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, en su Artículo 4°, precisó que este reajuste únicamente se aplicaba a la remuneración principal y que las bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda otra retribución que se otorgue en función de la Remuneración Básica continuaría percibiéndose en los mismos montos, sin reajustes. Por lo tanto, su aplicación a los quinquenios es improcedente. Asimismo, señala que la pretensión del recurrente ha prescrito debido al excesivo tiempo transcurrido, porque desde la fecha en que se habría generado el derecho (1 de setiembre de 2001) hasta la presentación de la solicitud en 2025, ha transcurrido un periodo de más de dos décadas sin que se haya realizado una reclamación formal, lo cual ha extinguido su derecho a reclamar los adeudos. Aunado a ello, manifiesta que la Resolución N° 727-2024-R, citada por el recurrente como sustento, no es aplicable a este caso, ya que se refiere al pago de obligaciones por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y el expediente del señor Gillermo Tinedo Herrera no se encuentra en esta situación. Finalmente concluye que es improcedente la solicitud de reintegro y devengados de quinquenios y vacaciones presentada por el referido exservidor. Este informe, a su vez, rectifica y consolida la posición expuesta en el Informe N° 647-2025-UFGC-URH/UNAC, reafirmando de manera precisa que el pedido no puede ser atendido.

Que, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, prohíbe expresamente el reajuste o incremento de remuneraciones y bonificaciones en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

En consecuencia, estando a lo fundamentado en el Informe N° 832-2025-UFGC-URH/UNAC, por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de fecha 08 de setiembre de 2025. La Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.



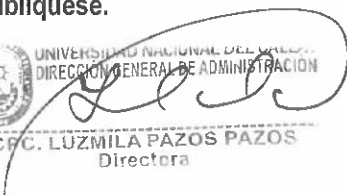
Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de Don Guillermo Tinedo Herrera sobre Reintegro y devengados de los montos no pagados de quinquenios y la compensación adicional de vacaciones establecida en el artículo 16 del D.S 028-89-PCM en Base al Artículo 1 del Decreto Supremo 028-89-PCM en Base al Art. 1 del Decreto de Urgencia N°105-2001
2. **ENCARGAR** a la jefa de Recursos Humanos que notifique a Don Guillermo Tinedo Herrera la presente Resolución y los informes que motivan la decisión adoptada.
3. **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Universidad Nacional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CFC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/lrkt
CC. Archivo